



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 628-2017-AMPI

ICA, 30 OCT 2017

Visto: El expediente administrativo con código registro N° 06099-2017-GDU-MPI don Alfredo Tapia Cortez, al amparo del Art. 209° de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 181-2016-GDU-MPI de fecha 05 de setiembre del 2016, el Informe N° 606-2017-GDU-MPI y el Informe Legal N° 131-2017-HABH-GAJ-MPI, y:

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Mediante el expediente de la referencia don Alfredo Tapia Cortez, al amparo del Art. 209° de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 181-2016-GDU-MPI de fecha 05 de setiembre del 2016, notificada a la apelante el día 25 de mayo del 2017.

Que, la Resolución impugnada, Resuelve en su Artículo Primero.- IMPONER SANCIÓN PECUNIARIA al señor Alfredo Tapia Cortez, por la comisión de la infracción prevista en la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, con código 13.07, por haber ejecutado obras de construcción sin Licencia de Edificación, en la vivienda ubicada en la Urb. Los Viñedos N-11 del Distrito, Provincia y departamento de Ica, multa que corresponde al 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), conforme a Ley.

Que, el impugnante dentro de sus medios de defensa señala que el contenido de la resolución apelada se advierte el desconocimiento real de los hechos suscitados ya que en los considerandos se encuentra fuera de la realidad y de los hechos contenidos secuencialmente en el tiempo, por lo que se debe tener presente que toda Institución Pública debe regirse por los articulados que se encuentran descritos en la ley n° 27444, y por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo señala que el día 09 de abril del año 2015, realizo los pagos correspondientes para solicitar la ampliación de la licencia de Construcción, adjuntando todos los requisitos requeridos en el (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, el recurrente indica que con el expediente administrativo N° 3487-15 de fecha 09 de abril del 2015, señala que se encuentra habilitado el derecho para la obtención de su Licencia de Edificación, y que no se le puede interponer la Notificación de Infracción N° 0120-2015 de fecha 13 de abril del 2015; manifestando que el día 09 de abril del 2015, ya habría ingresado toda la documentación para acceder el otorgamiento de la ampliación de la Licencia de Construcción aduciendo que no ha cometido ninguna infracción y que la Comuna Iqueña a la fecha no ha emitido ningún pronunciamiento respecto a su solicitud presentada y que se ampara al Silencio Administrativo positivo. Es de imperiosa necesidad poner de conocimiento al administrado que la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo N° 142° del Plazo Máximo del Procedimiento Administrativo no puede exceder de 30 días; por lo que su expediente administrativo N° 3487-2015, se encuentra sujeto a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ica, asimismo se encuentra al procedimiento de calificación informes y otros, por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro de la MPI.

Que, el Artículo 209° de la ley N° 27444, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirla a la misma autoridad que explico el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, conforme al Artículo 1.1 de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, “son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



...ir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Asimismo que de conformidad al numeral 1.2.2. Del artículo 1º de la Ley 27444 "no son actos administrativos los comportamientos y actividades materiales de las entidades".

Que, atendiendo que todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2º de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 106º de la ley 27444 la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado, pese a que no se ajusta al procedimiento establecido, por ello se debe requerir al administrado a fin de que adecue su petición administrativa de conformidad al Artículo 29º de la ley 27444, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su petición.

Que, asimismo indica que bajo el PRINCIPIO DE LEGALIDAD establecida en el artículo IV, inciso 1º, literal 1, 1 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, señala que las Autoridades Administrativas gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso objetivo o procesal el mismo que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho señalando.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con la atribuciones. Conferidas en la ley N° 27972, la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 109-2017-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** Improcedente la Apelación interpuesta por don Alfredo Tapia Cortez contra la Resolución de Gerencia N° 181-2016-GDU-MPI de fecha 05 de setiembre del 2016. Consecuentemente firme en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 181-2016-GDU-MPI de fecha 05 de setiembre del año 2016.

**ARTICULO SEGUNDO.-** que, de conformidad a lo que dispone el Art. 50 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Art. 218 de la ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General DAR, por agotada la vía administrativa,

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 628-17 Fecha: 30 OCT. 2017  
Entidad: Informatic

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 628-17 de fecha 30 OCT. 2017



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya  
Reg. 4259 - CAI  
SECRETARIO GENERAL MPI